

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico Cesar, Diciembre Seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022).

**REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por: SILENA MARIA TRUJILLO VILA  
contra: CECLIO MANUEL NACARRO RICO.**

**RAD: 204004089001-2022-00272-00**

Una vez revisada la respuesta emitida por la empresa DRUMMOND LTDA., se observa que existiendo un proceso inicial de igual tramite, lo correcto es acumularlo, por lo que lo primero será anular el radicado 20400408900120220027200 e indicar que de ahora en adelante el proceso de la referencia será 20400408900120120009900.

Por otro lado, pero en el mismo sentido, se tiene que dentro del proceso inicial como se aclaró existe descuento al salario del demandado por el valor de la cuota de alimento que asciende a \$900.000, y habiéndose ordenado el embargo del 50% del salario del señor CECILIO NAVARRO, lo procesalmente correcto es proceder a disminuir el citado embargo a un 30% a fin de que se cumpla con el valor adeudado del aumento del IPC y otros dejados de cancelar y por los cuales se libró mandamiento de pago y que se reajuste en lo sucesivo la cuota de alimentos que actualmente se descuenta al señor CECILIO NAVAARRO RICO. Oficiese de conformidad a la empresa DRUMMOND LTDA, para lo pertinente.

En consecuencia el Despacho,

**RESUELVE:**

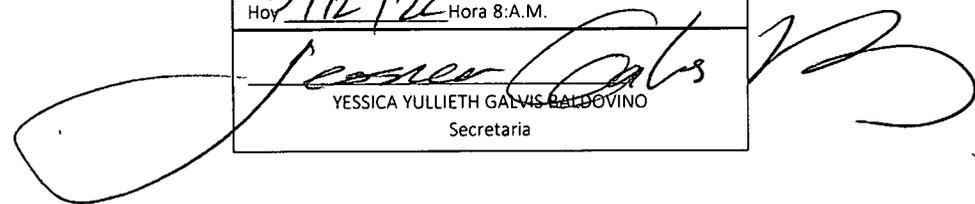
**Primero:** Anular el radicado 2040040890012022-0027200 y acumular en el proceso con radicado 2040040890012012-0009900, de conformidad con las motivaciones que preceden.

**Segundo:** Oficiese a la empresa DRUMMOND LTDA., a fin de que aplique el embargo del salario al demandado CECILIO NAVARRO RICO, por el porcentaje del 30% a fin de que se cumpla con el pago del valor adeudado del IPC realizándose en lo sucesivo el aumento del IPC a la cuota de alimentos que se encuentra descontándole actualmente al citado demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>144</u> Hoy <u>7/12/22</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALBOVINO Secretaria